Outlook

RV: 2025-00130 - COMUNICA PROCESO LIQUIDATORIO

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 10/07/2025 9:59

2 archivos adjuntos (417 KB)
OficioComunicaJuecesPaís.pdf; AutoApertura Liquidación.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 8:28
Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ernestovillalbaarmella@gmail.com <ernestovillalbaarmella@gmail.com>
Asunto: 2025-00130 - COMUNICA PROCESO LIQUIDATORIO

Bucaramanga, 10 de julio de 2025

Señores
SECRETARÍA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO

Doctor
ERNESTO MARIO VILLALBA ARMELLA
Apoderado deudor

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL DEUDOR MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA
RADICADO: **680013103006-2025-00130-00**
DEMANDANTE: MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, C.C. 13.876.225
ACREEDORES: DIAN, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, ICETEX, BANCO DAVIVIENDA, CLARO, COLOMBIA MOVIL

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto oficio que comunica apertura de liquidación patrimonial del deudor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con la C.C.No.**13.876.225, para que sea compartido a todos los jueces CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, LABORALES, CIVILES**

MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO .

Se adjunta auto de apertura, emitido por el señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Cordialmente,

SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Sexto Civil del Circuito
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 9 de julio de 2025 **OFICIO No.413**

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, LABORALES, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680013103006 – 2025-00130-00
DEMANDANTE: MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, C.C. 13.876.225

De manera atenta me permito comunicarle que en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2025 mediante el cual se ordenó la apertura de la liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante del deudor ***Miguel Armando Martinez Rivera,*** se ordenó Oficiar a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor **Miguel Armando Martínez Rivera** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.876.225.** para que los remitan al presente asunto **antes** del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse como extemporáneos y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º artículo 565 del C.G.P., **excepto** "*… aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos."1*, y tampoco los que versen sobre "*… restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor …"2*, los cuales continuarán su curso normal, advirtiendo que "*Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación"3*. **Advirtiendo** a los destinatarios que las **medidas cautelares** que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor **deben ser puestas a disposición de estas diligencias**.

Cordialmente,

Firmado Por:
Martha Cecilia Mayorga De Moreno
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408afc25e0403ed60ec4660658ca538f7fd5b5a05cce58c4cfada0cf00f6862**
Documento generado en 09/07/2025 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veinticinco

Acreditándose los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 563 y 564 ibídem, resulta procedente dar apertura de la liquidación patrimonial, en consecuencia, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO*: Ordenar* la apertura de la *Liquidación Patrimonial* de la Persona Natural No Comerciante del deudor *Miguel Armando Martínez Rivera*.

SEGUNDO: ***Designar y posesionar*** como Liquidador a *Administradora Liquidadora y Recuperadora de Empresas - Aliar S.A.*, quien se puede notificar en la *Calle 24 No. 21-21 Oficina 206 de Manizales, buzón de correo electrónico aliarsa@hotmail.com teléfonos: 8970279 y 3148614577.*

Como liquidadores suplentes se designan a: Yin Robert Galvis Rodríguez, quien se puede localizar en la Transversal 7-N #5-27 Barrio Santander del municipio de Barbosa Departamento de Santander y en los números telefónicos 3209787900 y 3204355528, correo electrónico yincontador@hotmail.com; y a Mauricio Mateus Rodríguez quien se puede localizar en la carrera 9 No. 6 – 40 Oficina 208 del municipio de Barbosa Departamento de Santander, y en los números telefónicos 3012035095 y 3115229316, correo electrónico mauro.1500@hotmail.com

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.1% sobre el valor total de los bienes objeto de la liquidación, los que ***no*** deben superar la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ***Ordenar*** al Liquidador que dentro de los *cinco días siguientes a su* ***posesión*** proceda a: ***i)*** Notificar por aviso a todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; ***ii)*** Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ***Ordenar*** al Liquidador que dentro de los *veinte días siguientes a su* ***posesión*** actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: Oficiar a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente asunto **antes** del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse como extemporáneos y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º artículo 565 del C.G.P., **excepto** "*… aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.''*[1], y tampoco los que versen sobre "*… restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor …''*[2], los cuales continuarán su curso normal, advirtiendo que "*Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación"*[3].

Adviértase a los destinatarios que las **medidas cautelares** que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de estas diligencias.

SÉPTIMO: ***Adviértase*** a todos los deudores de *Miguel Armando Martínez Rivera* que los pagos solamente se pueden hacer al liquidador designado **y** posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

OCTAVO: En los términos del artículo 565 numeral 1 del C.G.P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se ***prohíbe*** al deudor: "*… hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en*

[1] La cita corresponde al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.
[2] La cita corresponde al parágrafo 3 del artículo 565 del C.G.P.
[3] La cita corresponde al parágrafo 3 del artículo 565 del C.G.P.

curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.".

NOVENO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 565 numeral 4 del C.G.P. se **decreta el embargo y secuestro** de todos los bienes del deudor, al efecto, se dispone librar las comunicaciones pertinentes a las oficinas de registro de los bienes muebles e inmuebles que están relacionados en la solicitud de negociación de deudas.

DÉCIMO: ***Ofíciese*** en los términos del artículo 573 del C.G.P. a todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor.

DÉCIMO PRIMERO: ***Inscríbase*** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. P. de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

DECIMO SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 539 del C.G.P., ***se ordena al deudor*** que dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto constituya un **apoderado judicial** para que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11867cbe06ea16b7c4f92960bd21a148b97f88e654fba461ee860b2cddeb6810**
Documento generado en 13/06/2025 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica